



Señor

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO.

E.

S.

D.

REF: DIVISORIO N° 2012-309 de SANDRA DEL PILAR ROJAS NAVARRO contra JAVIER GEOVANNI MORO OTERO.

ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICION y APELACION AUTO MARZO 11 DE 2020 NIEGA OBJECCIÓN HONORARIOS PERICIALES

JULIO ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO perito calculista actuarial, de manera atenta, me permito presentar RECURSO DE RESPOSICION y el subsidio de APELACION contra el Auto de Marzo 11 de 2020 que DECLARA INFUNDADA LA OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LOS HONORARIOS PERICIALES, ya que el A quo impone su capricho y desconoce de tajo los CRITERIOS OBJETIVOS señalados en los Acuerdos 1518 de 2002 y 1852 de 2003 del C. S. de la J. y el Decreto 466 de 2000 que regulan la materia y tampoco tuvo en cuenta las circunstancias particulares requeridas para rendir la experticia, recurso que fundamos en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

ANTECEDENTES

- 1 En Noviembre 28 de 2015, fui designado como Calculista actuarial de la lista general de auxiliares de la justicia y en el que se me fijaron como gastos la suma de \$250.000.00.
- 2 En Septiembre 28 de 2016, presentamos el dictamen pericial encomendado en 111 folios.
- 3 En Noviembre 11 de 2016, mediante auto que corre traslado del dictamen a las partes, se nos fijó como honorarios la suma irrisoria de \$1.000.000.00; previa objeción el Juzgado reconsidero el monto fijado y señaló una suma justa por el trabajo pericial.
- 4 En Octubre 8 de 2018, el Despacho previa solicitud de la parte actora ordenó la actualización del avalúo y me requirió para que presentara la actualización.
- 5 En Julio 8 de 2019, es decir, hace UN (1) AÑO presente el trabajo pericial pero el Juzgado no señaló honorarios en el Auto que dio traslado del nuevo avalúo, por consiguiente en Octubre 29 de 2019, solicitamos fijar los honorarios, y él A quo así lo hizo en Noviembre 12 de 2019, con una suma irrisoria de \$600.000.00.
- 6 Dentro del término legal en Noviembre 18 de 2019 presentamos la Objeción a esos honorarios fijados, de forma caprichosa y sin tener en cuenta las tarifas señaladas en los Acuerdos 1518 de 2002 y 1852 de 2003 del C. S. de la J. y el Decreto 466 de 2000 que regulan la materia y tampoco tuvo en cuenta las circunstancias particulares requeridas para rendir la experticia.
- 7 En Marzo 11 de 2020, el A quo declaró infundada la objeción a la estimación de los honorarios, desconociendo de tajo las tarifas señaladas por el C. S. de la J, y nuestro ordenamiento procesal civil.

Cra. 13A N° 34-55 Of. 302 – Telefax: 2870346 Celular 315 3502893
yuliosabogados@hotmail.com - yuliosabogados@yahoo.es

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- EL A QUO EN SU PROVIDENCIA DESCONOCIÓ EL DEERECHO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA A PERCIBIR UNA REMUNERACIÓN JUSTA y EN CONSONANCIA CON LO INDICADO EN LOS ACUERDOS 1518 DE 2002 y 1852 DE 2003 DEL C. S DE LA J y EL DECRETO 466 DE 2000.

La labor del auxiliar de la justicia no es más que la colaboración con el ejercicio de la administración de justicia, por ello sus honorarios constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-083 de 2014, se ha pronunciado al indicar que *"El artículo 47 del Código General del Proceso, indica también que el oficio público ocasional desempeñado da lugar a los 'honorarios respectivos', los cuales deben representar 'una equitativa retribución'. En otras palabras, los honorarios de los auxiliares de la justicia, no está abierta al ejercicio libre y autónomo de la voluntad. La retribución para los auxiliares de la justicia, debe ser 'equitativa'.* En consecuencia, debe asignarse la debida retribución atendiendo a un criterio objetivo ya establecido por la ley y la jurisprudencia, asignaciones que van de acuerdo a principios constitucionales referentes al justo trabajo y funciones públicas.

SEGUNDA.- EL AQUO DESCONOCIÓ LOS CRITERIOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN LA LEY PARA FIJAR LOS HONORARIOS:

El legislador colombiano reguló el tema de los honorarios de los auxiliares de la justicia de tal manera que estos puedan ser establecidos con un criterio objetivo y justo; en ese orden de ideas, para que los honorarios fijados retribuyan con equidad la labor realizada por el perito, ruego al señor Juez, considerar los criterios objetivos señalados en los Artículo 363 y 364 C. G. P, en el Acuerdo 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y en el Decreto 466 de 2000, que estudiamos a continuación:

1 CRITERIOS OBJETIVOS PARA FIJAR EL MONTO DE LOS HONORARIOS DE LOS AUXILIARES.- ART 363 C. G. P y ART 36 ACUERDO 1518 DE 2002 C. S. de la J.

Los criterios objetivos señalados por la ley para fijar el monto de los honorarios de los auxiliares son:

- 1.1 Calidad de la experticia.
- 1.2 Cuantía de las pretensiones del demandante.
- 1.3 Conocimientos especializados y requerimientos técnicos.
- 1.4 Duración de la labor encomendada por la complejidad del tema; además de las circunstancias específicas del caso y la prestancia del perito; nuestro dictamen comprendió una investigación que data desde Marzo 5 hasta Septiembre 28 de 2016 cuando se presentó el dictamen; previo desplazamiento e Inspección al Inmueble objeto de la experticia; visitas a las notarias y catastro para obtener las escrituras de loteo o partición de los terrenos, reglamento de propiedad horizontal, certificados de nomenclatura, licencia de construcción, declaración de construcción anexos al dictamen.

La tarifa oficial obra en el Acuerdo N° 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, así:

"ARTÍCULO 36. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor".

Lo anterior quiere decir que el Juez con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas fijará los honorarios de los auxiliares, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la prestación, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos. Por tanto, como la fijación de honorarios periciales debe representar la recompensa al trabajo realizado por el auxiliar de la justicia, no se puede desconocer ni el tiempo que éste ha tenido que dedicarle al asunto, ni la complejidad del recaudo de la información, su digitación; ni la cuantía de la prestación.

TERCERA.- EL AQUO NO APLICÓ LAS TARIFAS DE HONORARIOS PARA EL AVALÚO DE BIENES INMUEBLES:

FIJACIÓN DE LAS TARIFAS: El numeral 6.1.1 del Artículo 6° del Acuerdo N° 1852 de 2003 que modificó el numeral 6 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, estableció las bases en que el Juez debe fijar los honorarios en los casos en que se trata de avalúo de bien inmueble suburbanos así:

Numero de metros cuadrados del inmueble CONSTRUIDOS o NO	% Que se aplica al valor del Salario Mínimo legal diario vigente. El resultado se multiplica por el numero de metros cuadrados del inmueble
De 0 a 100	15%
Superior de 100 a 200	13.5%
Superior de 200 a 500	12%
Superior de 500 a 1.000	10.5%
Superior de 1.000 a 5.000	6%
Superior de 5.000 a 10.000	3%
Superior a 10.000	1.5%

En nuestro caso, de acuerdo al dictamen presentado, el inmueble avaluado fue: El LOTE DE TERRENO N° 26 con Área de 900 M² y la CASA en él construida de 281,81 M², que forma parte del Conjunto Residencial Campestre Bosques de Torca Propiedad Horizontal con dirección Cra 7ª N° 245-60 de Bogotá, por la suma de NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHENTA y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$921.086.200,00)

RESUMEN AVALÚO ACTUALIZADO INMUEBLE CASA y LOTE DE TERRENO N° 26

Precio Máximo Inmueble Lote y Casa N° 26		921.086.200,00
Valor Lote de Terreno N° 26 Área 900 M ²	438.985.200,00	
Costo Neto de la Construcción Casa N° 26 Área 281,81 M ²	482.101.000,00	
Costo de Construcción 281,81 M	527.751.000,00	
Menos Depreciación Acumulada Fitto y Corvini	45.650.461,50	
Más aproximación a Mil	461,50	

Cra. 13A N° 34-55 Of. 302 – Telefax: 2870346 Celular 315 3502893
yuliosabogados@hotmail.com - yuliosabogados@yahoo.es

En ese orden de ideas las tarifas a aplicar para los honorarios serían:

NUMERO DE METROS CUADRADOS INMUEBLE	PORCENTAJE SMLDV 2019 27,603,87	RESULTADOS DE APLICAR EL PORCENTAJE	M ² POR RANGO	RESULTADO DE MULTIPLICAR POR M ²	M ² ACUMULADO POR RANGO	VALOR \$ HONORARIOS ACUMULADOS
DE 1 A 100	0,15	4.140,58	100	414.058,00	100	414.058,00
DE 101 A 200	0,14	3.864,54	100	386.454,13	200	800.512,13
DE 201 A 500	0,12	3.312,46	300	993.739,20	500	1.794.251,33
DE 501 A 1000	0,11	3.036,43	400	1.214.570,13	900	3.008.821,47
TOTAL			900.00	3.008.821,47		

En conclusión, de conformidad con las tarifas señaladas en el Acuerdo por el Consejo Superior de la Judicatura, los honorarios por el avalúo del LOTE DE TERRENO y la CASA N°26 con ÁREA de 900 M², ascienden a la suma de TRES MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS VENTIUN PESOS M/CTE (\$3.008.821,47).

CUARTA.- EL AQUO NO APLICÓ LAS TARIFAS DE HONORARIOS PARA EL AVALÚO DE RENTA DE BIENES INMUEBLES:

LOS FRUTOS CIVILES POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTOS dejados de percibir desde EL PRIMER DICTAMEN, Agosto 31 de 2016, hasta la fecha de corte de la actualización dictamen, Mayo 31 de 2019, asciende a la suma de SETENTA y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA y SIETE CON 02/100 PESOS M/CTE (\$\$72.688.877.02.), y los honorarios periciales se calculan con base en los siguientes porcentajes:

RENTA MENSUAL DEL MUEBLE O INMUEBLE		TARIFA POR CIENTO	RESULTADOS DE APLICAR EL PORCENTAJE
Por los primeros \$ 1.000.000	1.000.000,00	6,00%	60.000,00
Por los siguientes \$4.000.000	4.000.000,00	5,00%	200.000,00
Por los siguientes \$5.000.000	5.000.000,00	3,50%	175.000,00
Por fracción superior a \$10.000.000	62.688.877,02	1,50%	940.333,16
TOTALES	72.688.877,02		1.375.333,16

En síntesis, los honorarios periciales por concepto del AVALÚO DE FRUTOS CIVILES, dejados de percibir desde EL PRIMER DICTAMEN, Agosto 31 de 2016, hasta la fecha de corte de la ACTUALIZACIÓN DICTAMEN ascienden a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA y TRES CON 16/100 PESOS M/CTE (\$1.375.333.16).

QUINTA.- EL A QUO NO APLICÓ LAS TARIFAS DE HONORARIOS PARA EL AVALÚO HONORARIOS AVALÚO SOBRE NUEVAS MEJORAS y MANTENIMIENTO:

Con posterioridad al primer dictamen, en el segundo semestre de 2016, se hicieron obras que tienen registro fotográfico y recibos de compra de materiales, a saber: 1) arreglo muro jardinera entrada garaje; 2) arreglo piso bbq por fracturas; 3) arreglo rieles entrada puertas vidrio, 4) construcción cuarto auxiliar; 5) mantenimiento canales toda la casa; 6) pintura muros exteriores; 7) arreglo tubería ingreso agua a la casa. 8) colocación canal patio de ropas; 9) arreglo humedad techo entrada principal y 10) marquesina y cerramiento terraza estudio; las obras según los recibos de compra de materiales ascienden a la suma de \$2.013.693.00 y la mano de obra a la suma de \$3.090.000.00.

Las mejoras y reparaciones locativas las pudimos verificar, de un aparte con la inspección ocular en nuestra última visita de Febrero de 2019, y con los documentos aportados, y de otra, en nuestro dictamen del Año 2016, quedó el registro fotográfico de los daños existentes en el muro del jardín de la casa, que no se habían reparado para esa época.

CONCEPTO	VALOR	INDEXACIÓN	INTERESES \$ (6% ANUAL)	RENTA INDEXADA
MATERIALES	2.013.720,00	126.726,47	345.248,87	2.485.695,34
MANO DE OBRA	3.090.000,00	189.980,73	512.514,76	3.792.495,49
TOTALES	5.103.720,00	316.707,20	857.763,63	6.278.190,83

NUMERO DE METROS CUADRADOS INMUEBLE	PORCENTAJE SMLDV 2019 27,603,87	RESULTADOS DE APLICAR EL PORCENTAJE	M ² POR RANGO	RESULTADO DE MULTIPLICAR POR M ²	M ² ACUMULADO POR RANGO	VALOR HONORARIOS ACUMULADOS
DE 1 A 100	0,15	4.140,58	100	414.058,00	100	414.058,00
TOTAL				414.058,00		

En síntesis, los honorarios periciales por concepto del avalúo de las nuevas mejoras a bien inmueble suburbano, ascienden a la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA y OCHO PESOS M/CTE (\$414.058.00).

RESUMEN SI EL A QUO HUBIERA APLICADO LAS TARIFAS SEÑALADAS EN LA LEY y ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EL MONTO DE HONORARIOS SERÍA:

INMUEBLES AVALUADOS	VALOR DE HONORARIOS
AVALÚO LOTE TERRENO N°26	3.008.821,47
AVALUO FRUTOS CIVILES	1.375.333,16
AVALÚO MEJORA INMUEBLE	414.058,00
TOTAL	\$4.798.212,62

El monto de los HONORARIOS POR LA ACTUALIZACIÓN DEL DICTAMEN, CALCULADOS CONFORME A LAS TARIFAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el Acuerdo 1852 de 2003, ascienden a la suma mínima de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE CON 62/100 PESOS M/CTE (\$4.798.212.62).

Cra. 13A N° 34-55 Of. 302 – Telefax: 2870346 Celular 315 3502893
 yuliosabogados@hotmail.com - yuliosabogados@yahoo.es

SEXTA.- CONCLUSIONES

De las consideraciones expuestas podemos concluir con certeza que el A quo impuso su capricho para fijar como honorarios la suma irrisoria de \$600.000,00, porque demostramos que al aplicar los criterios objetivos señalados en la Ley y en las tarifas del Acuerdo 1852 de 2003 por el Consejo Superior de la Judicatura, el valor mínimo de los honorarios ascendería a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE CON 62/100 PESOS M/CTE (\$4.798.212.62), pero se reitera que el A quo tan solo señaló \$600.000, suma que resulta risible por cuanto solo equivale al 13% de los calculados con base en las tarifas de los Acuerdos vigentes y del Decreto que reglamenta la tasación de honorarios periciales, desconociendo así entre los criterios objetivos para tasarlos, a saber: TARIFAS, LA LABOR REALIZADA, LA INVERSIÓN TANTO EN RECURSOS HUMANOS COMO DEL TIEMPO DESTINADO PARA LA ELABORACIÓN DE LA EXPERTICIA.

En síntesis, el A quo en la providencia impugnada impuso su capricho porque a pesar de que en la objeción quedó demostrado que el valor fijado de \$600.000,00 como honorarios al perito no corresponde a los criterios objetivos señalados en la ley, para que la retribución por la labor realizada sea JUSTA y EQUITATIVA, de conformidad con las tarifas asciende a la suma mínima de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE CON 62/100 PESOS M/CTE (\$4.798.212.62).

PETICIÓN

Por las consideraciones expuestas, solicitamos al TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, revocar el Auto de Marzo 11 de 2020, y en su lugar declarar probada la objeción a los honorarios tasados por el A quo, y fijar los definitivos con base en los criterios objetivos señalados en la Ley y las tarifas del Acuerdo 1852 de 2003 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que ascienden a la suma mínima de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE CON 62/100 PESOS M/CTE (\$4.798.212.62).

PRUEBAS

DOCUMENTALES: El Expediente, las tarifas según Acuerdos 1518 de 2002 y 1852 de 2003 del del Consejo Superior de la Judicatura, el dictamen pericial y sus anexos; la cuenta de gastos y las documentales que obran en el expediente.

Cordialmente

JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO
C.C. No. 19.348.373 de Bogotá
T. P. No. 67.862 del C. S. de la J.